

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2691-2018

CELEBRADA EL 20 DE SETIEMBRE DEL 2018

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. La nota del 30 de agosto del 2018 (REF. CU-669-2018), suscrita por el señor Gustavo Hernández Castro, en la que presenta su renuncia como miembro de la categoría profesional académica en el Consejo de Becas Institucional (COBI), a partir del 03 de setiembre del 2018.
2. El correo electrónico del 19 de setiembre del 2018 (REF. CU-735-2018), suscrito por el señor Gustavo Hernández, en el que indica que dado el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2688-2018, Art. IV, inciso 1) celebrada el 06 de setiembre del 2018, decidió reconsiderar su renuncia al COBI y a la presidencia del COBI.

SE ACUERDA:

1. Dejar sin efecto la nota presentada por el señor Gustavo Hernández Castro el 30 de agosto del 2018 (REF. CU-669-2018).
2. Dar por recibido el correo electrónico enviado por el señor Gustavo Hernández Castro, en el que informa que reconsidera su renuncia al Consejo de Becas Institucional (COBI) y se le agradece su decisión de continuar con su labor en el COBI.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-368 del 30 de agosto del 2018 (REF. CU-664-2018), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente a la solicitud de

interpretación del artículo 9 del Reglamento de Salud Ocupacional de la UNED, planteada por el vicerrector ejecutivo, señor Carlos Montoya Rodríguez, mediante oficio VE-230-2018 del 23 de julio del 2018 (REF. CU-561-2018), que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio respecto al acuerdo adoptado por ese Consejo en la sesión 2681-2018, artículo IV, inciso 4) del 9 de agosto de 2018.

OBJETO DE LA SOLICITUD

Por medio de oficio VE-230-2018, el Mag. Carlos Montoya Rodríguez, Vicerrector Ejecutivo solicita a ese Consejo:

“solicito interpretación de manera que se establezca sean funcionarios propietarios en aplicación de norma supletoria, lo anterior debido a que pueden nombrarse y votar los funcionarios interinos con nombramientos a plazo definido y debe entonces con la fecha de vencimiento de los nombramientos proceder de nuevo a seleccionar nuevos miembros cada vez que esto ocurra”.

CONFORMACIÓN DE COMISIONES EN LA UNED

El artículo 9 del Reglamento de Salud Ocupacional indica en lo que nos interesa:

*Artículo 9: De la integración. Esta Comisión estará integrada por ocho miembros, cuatro en representación de la UNED como empleador y cuatro en representación de sus funcionarios de la siguiente forma: Los representantes de la UNED serán los siguientes: (...) e) Cuatro representantes de los funcionarios, quienes se postularán de manera voluntaria, elegidos por votación secreta y directa, **de la totalidad de funcionarios de la UNED.** Serán declarados electos los cuatro funcionarios que obtengan la mayoría de los votos emitidos. En caso de empate entre los candidatos, ganan los funcionarios que tienen mayor antigüedad de laborar en la UNED. (Negrita y subrayado no son del original).*

Haciendo la comparación con la conformación de otras comisiones encontramos:

- **Conformación de la Comisión Institucional de Teletrabajo:** Esta Comisión estará conformada por el Vicerrector de Planificación, el Coordinador del Programa de Teletrabajo, quién coordina, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, el Coordinador del Centro de Salud Ocupacional, el Médico Coordinador del Servicio Médico de la Institución, un representante de la Oficina Jurídica designado por la jefatura respectiva, un representante de la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación, designado por esa dirección y el Coordinador del Programa de Gobierno Digital. (artículo 5 Reglamento Comisión Teletrabajo).
- **Conformación Comisiones de Carrera Profesional y Carrera Administrativa:** Las comisiones mencionadas en están integradas por seis miembros. Cuatro de

nombramiento del Consejo Universitario, escogidos entre la comunidad universitaria. Uno de la organización sindical mayoritaria y otro representante de APROUNED O AFAUNED, respectivamente. Todos deben ser funcionarios a tiempo completo y pertenecer a la Carrera de que se trate. (artículo 8 Estatuto de Personal).

- **Conformación del Consejo de Becas Institucional:** el COBI está integrado por siete miembros de la siguiente manera: a) Un funcionario con una jornada de, al menos, ½ tiempo completo en el desempeño de funciones académicas y con categoría profesional de, al menos, P3 y ex becario internacional, quien no podrá ejercer simultáneamente el puesto de vicerrector, director o jefe de oficina. Es nombrado por el Consejo Universitario por un período de dos años, prorrogable por una sola vez. b) Un funcionario con una jornada de, al menos, ½ tiempo completo en el desempeño de funciones administrativas, con categoría de, al menos, P2, quien no podrá ejercer simultáneamente el puesto de vicerrector, director o jefe de oficina. Será nombrado por el Consejo Universitario por un período de dos años, prorrogable por una sola vez. c) Un funcionario con una jornada de, al menos, ½ tiempo completo en el desempeño de funciones académicas y con categoría profesional de, al menos, P3, quien no podrá ejercer simultáneamente el puesto de vicerrector, director o jefe de oficina. Será nombrado por el Consejo de la Vicerrectoría Académica (CONVIACA), por un período de un año, prorrogable hasta un máximo de cuatro veces. d) Un funcionario con una jornada de, al menos, ½ tiempo completo en el desempeño de funciones académicas, con categoría de al menos P3, quien no podrá ejercer simultáneamente el puesto de vicerrector, director o jefe de oficina. Será nombrado por el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI) por un período de un año, prorrogable hasta por un máximo de cuatro veces. e) Un funcionario con una jornada de, al menos, ½ tiempo completo en el desempeño de funciones académicas en la Dirección de Extensión Universitaria, con categoría de al menos P2, quien no podrá ejercer simultáneamente el puesto de vicerrector, director o jefe de oficina. Será nombrado por el Consejo Institucional de Extensión, por un período de un año, prorrogable hasta por un máximo de cuatro veces. f) El coordinador del Centro de Capacitación en Educación a Distancia (CECED) o su representante académico. g) Un funcionario con, al menos, el grado de bachillerato universitario, representante de alguna de las organizaciones gremiales legalmente constituidas: Sindicato UNEUNED, AFAUNED, APROFUNED y Asociación UNEDPRO, quien no podrá ejercer simultáneamente el puesto de vicerrector, director o jefe de oficina, nombrado por un período de un año y escogido por estas en forma rotativa, de manera que en cada período su representante sea un miembro de una organización diferente. (Artículo 35 del Reglamento De Becas Para La

Formación Y La Capacitación Del Personal De La Universidad Estatal a Distancia).

CRITERIO

De una comparación con la conformación con otras Comisiones Institucionales, vemos que ninguna exige que los integrantes de la misma sean funcionarios en propiedad.

Indica el Señor Vicerrector que se establezca que sean funcionarios en propiedad en aplicación de norma supletoria, pero no indica en su solicitud cuál norma supletoria pretende aplicar.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2018-368 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar al señor vicerrector ejecutivo, Carlos Montoya Rodríguez, que el artículo 9 del Reglamento de Salud Ocupacional no es omiso ni oscuro, y por lo tanto no necesita Interpretación.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-369 del 30 de agosto del 2018 (REF. CU-665-2018), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “REFORMA DE LA LEY No. 6041, LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA LA EDUCACIÓN (CONAPE), DEL 18 DE ENERO DE 1977, Y SUS REFORMAS”, Expediente No. 19.966, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley Expediente 19.966 “REFORMA DE LA LEY N. 6041, LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA LA EDUCACIÓN (CONAPE), DE 18 DE ENERO DE 1977, Y SUS REFORMAS, publicado en La Gaceta del 12 de julio del 2017.

El proyecto pretende dar un trámite más ágil a las solicitudes de créditos a estudiantes que otorga CONAPE, y para tales efectos le quita esa función al Consejo Directivo y se las traslada a un Comité de Crédito, que se crearía a lo interno de la institución.

Además, se autorizaría a CONAPE para otorgar avales y garantías a estudiantes que por su condición económica no cuentan con

recursos suficientes para asumir los costos ni con la garantía requerida para solicitar el financiamiento. Para tales efectos se constituiría un Fondo, con un aporte de ¢2 mil millones que realizaría el Consejo de la Persona Joven; así como por los recursos que ingresan a CONAPE por concepto de la devolución (primas) de las pólizas que no ejecuta el Instituto Nacional de Seguros.

Además, se modifica la ley para permitir que aquellos estudiantes que trabajen, puedan utilizar su salario como garantía del crédito; así como para que los que lo deseen, puedan amortizar su crédito durante el periodo de estudios.

Señalan los proponentes que a pesar de que el programa de crédito educativo es un programa exitoso, debe ser fortalecido para que continúe siendo solidario y lograr una mayor apertura hacia los estudiantes de los grupos sociales menos favorecidos.

Para los fines propuestos, modifica los artículos 2, 3, 4, 6, 12, 15, 20 y 25 de la Ley de creación de CONAPE, 6041, a la vez que adiciona un artículo 25 bis.

La Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia rindió el 25 de abril del 2017 dictamen unánime afirmativo y el 21 de mayo del 2018 recibió el primer debate por parte del Congreso.

Así las cosas, recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al proyecto en cuestión.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2018-369 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no tiene objeciones al proyecto de Ley “REFORMA DE LA LEY No. 6041, LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA LA EDUCACIÓN (CONAPE), DEL 18 DE ENERO DE 1977, Y SUS REFORMAS”, Expediente No. 19.966.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 4

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-370 del 30 de agosto del 2018 (REF. CU-666-2018), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que informa lo siguiente:

- **El Concejo Municipal de Santa Cruz, en sesión ordinaria 38-2017, artículo 05, inciso 02, celebrada el 20 de setiembre del 2017, acordó por unanimidad** *“Con dispensa de trámite de Comisión, se autoriza la donación del lote municipal descrito como folio real 5252612-000 plano catastrado G-0308858-1996, ubicado en del distrito Diríá a la Universidad Estatal a Distancia proyecto huella verde, con la única finalidad del desarrollo de infraestructura del banco germoplasma. De la segunda propiedad requerida para el Proyecto se queda a la espera de los informes del Departamento de Catastro y Topografía”.*
- **El Concejo Municipal de Santa Cruz, en sesión ordinaria 30-2018, artículo 05, inciso 03, celebrada el 24 de julio del 2018, acordó por unanimidad:** *“aprobar la recomendación contenida en el oficio AJ-338-2018 de la Asesoría Jurídica Municipal, por lo que el número correcto a donar por esta Municipalidad al Centro Universitario de la UNED de Santa Cruz es el 5-152612-000”*

SE ACUERDA:

1. **Agradecer al Concejo Municipal de Santa Cruz y a la señora Alcalde, la donación a la UNED del lote municipal descrito como folio real 5-152612-000 plano catastrado G-0308858-1996, ubicado en el distrito Diríá.**
2. **Agradecer a la señora Lúcida Guevara Gómez, administradora del Centro Universitario de San Cruz, las gestiones realizadas para hacer realidad esta donación.**
3. **Autorizar al señor rector proceder con la formalización de los trámites necesarios para el traspaso del lote municipal donado por la Municipalidad de Santa Cruz, descrito como folio real 5-152612-000, plano catastrado G-0308858-1996, ubicado en el distrito Diríá, a la Universidad Estatal a Distancia.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-371 del 30 de agosto del 2018 (REF. CU-667-2018), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio respecto al proyecto de “LEY PARA AVANZAR EN LA ELIMINACIÓN DEL USO DE COMBUSTIBLES FÓSILES EN COSTA RICA Y DECLARAR EL TERRITORIO NACIONAL LIBRE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS”, Expediente No. 20.641.

SE ACUERDA:

Solicitar al Centro de Educación Ambiental que, a más tardar el 08 de octubre del 2018, remita al Consejo Universitario su criterio en relación con el proyecto de “LEY PARA AVANZAR EN LA ELIMINACIÓN DEL USO DE COMBUSTIBLES FÓSILES EN COSTA RICA Y DECLARAR EL TERRITORIO NACIONAL LIBRE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS”, Expediente No. 20.641.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 6)****CONSIDERANDO:**

El oficio O.J.2018-372 del 30 de agosto del 2018 (REF. CU-668-2018), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio respecto al proyecto de Ley “CREACIÓN DE ESPACIOS CARDIOPROTEGIDOS”, Expediente No. 20.665.

SE ACUERDA:

1. Solicitar a la Oficina Jurídica que brinde su criterio referente a si el citado proyecto ley afecta la autonomía universitaria, al darle la facultad al Ministerio de Salud de cerrar centros universitarios de la UNED, si no se cuenta con desfibriladores.
2. Solicitar al Servicio Médico que a más tardar el 1 de octubre del 2018, brinde su criterio en relación con el proyecto de Ley “CREACIÓN DE ESPACIOS CARDIOPROTEGIDOS”, Expediente No. 20.665.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 7)****CONSIDERANDO:**

El oficio O.J.2018-378 del 31 de agosto del 2018 (REF. CU-673-2018), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio respecto al proyecto de “LEY PARA

LA CREACIÓN DE LOS CONSULTORES FAMILIARES, Expediente No. 20.669, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de “LEY PARA LA CREACIÓN DE LOS CONSULTORES FAMILIARES”, Expediente 20.669

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se indica en la exposición de motivos

“El derecho de las personas menores de edad a crecer en el seno de sus familias, con sus padres y madres, ha sido reiteradamente incluido en normas como los artículos 7, 8 y 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño; en el Código de la Niñez y la Adolescencia en los artículos 29, 30, 31 y 33, 35 para citar algunos. En el artículo 29 del Código de la Niñez y Adolescencia se dispone que “El padre, la madre o la persona encargada están obligados a velar por el desarrollo físico, intelectual, moral, espiritual y social de sus hijos menores de dieciocho años”. Asimismo, es oportuno resaltar el último numeral citado, en el cual se establece que “(...) las personas menores de edad que no convivan con su familia tienen derecho a tener contacto con su círculo familiar y afectivo, tomando en cuenta su interés personal en esta decisión (...)”8”.

Agregan que

“...términos como “triangulación” o “alienación” han sido muy controvertidos por la connotación que en algunas situaciones se les ha pretendido señalar como enfermedad. Sin embargo, es menester del legislador señalar que el objeto de esta iniciativa es proteger el interés superior de la persona menor de edad. De esta manera, se sostiene el concepto incluido en dicha cita desde el enfoque al derecho de las personas a vivir en un espacio libre de violencia, conflictos familiares y de evitar que se triangulen, por parte de sus padres u otros miembros de su familia”

CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene como objeto la creación de los consultorios familiares, a cargo del Patronato Nacional de la Infancia, en atención al principio del interés superior del niño, la niña y adolescente, consagrado en los instrumentos internacionales de derechos humanos en la materia, ratificados por nuestro ordenamiento jurídico, con el fin de coadyuvar en la atención oportuna de los conflictos familiares y la triangulación parental.

Definen como conflictos familiares “*las situaciones en la que dos o más miembros de un grupo familiar no están de acuerdo con el modo de actuar de un individuo de este y que no haya sabido o podido resolver*”.

En el artículo 3 se crean los consultorios familiares, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3- Creación de los consultorios familiares. Se crean los consultorios familiares como espacios institucionales a cargo del

Patronato Nacional de la Infancia, cuya finalidad es establecer mecanismos por medio del cual los conflictos paterno-filiales y familiares, en situaciones de triangulación parental y violencia intrafamiliar, profesionales del Patronato Nacional de la Infancia, por gestión voluntaria de alguna de las partes o por existir una medida de protección dictada por alguna oficina local, de inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio y a las personas menores de edad conforme al artículo 135, inciso c, de la Ley N.º 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, de 6 de enero de 1998, puedan canalizarse de manera asertiva mediante actividades como: visitas supervisadas o convivencia familiar con o sin supervisión; tratamiento psicológico a los padres y a las personas menores de edad, mediación en conflictos familiares y en conflictos entre el padre o madre quien tiene la guarda y crianza de la persona menor de edad y quien no la tiene; realización de círculos de paz; actividades de promoción y prevención en cuanto al derecho de las personas menores de edad de crecer y desarrollarse con contacto habitual de ambos padres; hacer recomendaciones e informes sobre los procesos que atienden los consultorios para que el PANI o la autoridad judicial garantice el derecho del niño a una relación familiar sana con ambos padres y a su desarrollo integral.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El proyecto no lesiona la autonomía de las universidades, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al mismo.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J2018-373 de la Oficina Jurídica.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones al proyecto de “LEY PARA LA CREACIÓN DE LOS CONSULTORES FAMILIARES, Expediente No. 20.669.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 8)

CONSIDERANDO:

1. **La nota del 30 de agosto del 2018 (REF. CU-670-2018), suscrita por la señora Monserrat Espinach Rueda, en la que presenta su renuncia como miembro suplente del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED).**

2. Que posteriormente, mediante nota del 07 de setiembre del 2018 (REF. CU-693-2018), la señora Monserrat Espinach solicita anular su carta de renuncia al TEUNED.
3. El Consejo Universitario aún no había conocido la carta de renuncia de la señora Espinach, al TEUNED.

SE ACUERDA:

Tomar nota de la solicitud de la señora Monserrat Espinach Rueda, de dejar sin efecto su nota del 30 de agosto del 2018 (REF.CU-670-2018).

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 9)

CONSIDERANDO:

El oficio CONSEP-UNED-120-2018 del 30 de agosto del 2018 (REF. CU-674-2018), suscrito por la señora Jenny Seas Tencio, directora del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en el que transcribe el acuerdo tomado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión ordinaria No. 14-2018, realizada el 07 de agosto del 2018, referente al plan de trabajo para la atención del rezago de estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), presentado por el Doctorado en Ciencias de la Administración, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2601-2017, Art. V, inciso 1-a), celebrada el 22 de junio del 2017 y aprobado en firme en sesión 2603-2017 del 29 de junio del 2017.

SE ACUERDA:

Solicitar a la directora del Sistema de Estudios de Posgrado, señora Jenny Seas Tencio, que haga llegar al Consejo Universitario, a más tardar el 31 de octubre del 2018, el plan de trabajo para la atención del rezago de estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), planteado por el Doctorado en Ciencias de la Administración.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 10)**CONSIDERANDO:**

1. **El oficio O.J.2018-381 del 03 de setiembre del 2018 (REF. CU-675-2018), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio respecto al proyecto de Ley “ADICIÓN DE UN NUEVO CAPÍTULO XII REFERENTE AL CONTRATO DE TELETRABAJO, AL TÍTULO II DEL CÓDIGO DE TRABAJO. LEY 2 DE 23 DE AGOSTO DE 1943, Y SUS REFORMAS”, Expediente No. 19.422, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley EXPEDIENTE 19.422 “ADICION DE UN NUEVO CAPÍTULO XII REFERENTE AL CONTRATO DE TELETRABAJO, AL TITULO II DEL CÓDIGO DE TRABAJO. LEY 2 DE 23 DE AGOSTO DE 1943, presentado por el Diputado Antonio Álvarez Desanti.

Indican en la exposición de motivos:

“El teletrabajo es toda forma de trabajo que no requiera la presencia del empleado en el centro productivo, es decir, en la oficina o planta de la empresa, de forma que se requiere de la reorganización cultural para la eficiente aplicación de esta modalidad de trabajo. La actividad profesional en el teletrabajo implica el uso permanente de algún medio de comunicación para el contacto entre el teletrabajador y la empresa”.

Como concepto de teletrabajo remiten al desarrollado por La Organización Internacional del Trabajo (OIT), organismo que define teletrabajo como:

“Una forma de trabajo en la cual (a) el trabajo se realiza en una ubicación alejada de la oficina central o instalaciones de producción, separando así al trabajador del contacto personal con colegas de trabajo que estén en esa oficina y (b) la nueva tecnología hace posible esta separación facilitando la comunicación”.

El proyecto de ley en cuestión pretende adicionar un capítulo XII al Título Segundo del Código de Trabajo, Ley N. 2, de 23 de agosto de 1943, Código de Trabajo, corriendo la numeración de los capítulos y artículos subsiguientes de esta ley.

Artículo 133.- *El teletrabajo es una forma de organización y/o ejecución del trabajo que utiliza las tecnologías de la información y telecomunicación (TICs). La empresa puede diseñar en forma optativa esta modalidad de trabajo tanto para hombres como para mujeres.*

Se establece la necesidad de integrar una comisión para valorar las solicitudes de los funcionarios que optan por esta modalidad.

Artículo 134.- *La empresa contratante debe integrar una comisión que valore las solicitudes de la persona que solicita esta modalidad de trabajo. Esta comisión deberá estar integrada paritariamente por personas que tengan conocimientos en derechos humanos, derechos laborales e igualdad de género.*

Se establece el carácter voluntario del teletrabajo.

Artículo 137.- El teletrabajo es voluntario tanto para la persona teleempleada como para la parte contratante y se regirá en sus detalles por el acuerdo de partes el cual deberá observar plenamente las disposiciones del Código de Trabajo y todos los instrumentos jurídicos de protección a los derechos humanos. Puede ser acordado desde el principio de la prestación o posteriormente. Quien lo acordare posteriormente puede solicitar la reconversión sin que ello implique perjuicio o ruptura de la relación laboral.

Artículo 138.- El status laboral de la persona teleempleada no se afecta por desempeñar su trabajo bajo la modalidad del teletrabajo.

Artículo 139.- Las personas teletrabajadoras tienen derecho a una adecuada protección en materia de seguridad y salud.

Artículo 140.- La persona teleempleada recibirá igual remuneración que cualquier persona trabajadora ordinaria en la misma categoría. Asimismo, a fin de posibilitar la movilidad y promoción, la parte contratante deberá informar a las personas teletrabajadoras de la existencia de puestos de trabajo vacantes para su desarrollo presencial en sus centros de trabajo.

Artículo 141.- La persona teletrabajadora se beneficiará por igual de todos los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico laboral. Cuando la parte trabajadora sea una mujer, la parte contratante velará por que se respete toda la legislación protectora de los derechos humanos de la mujer incluidos los derechos laborales, la igualdad y equidad de género y la ausencia de discriminación y promoverá acciones afirmativas en pro de su autonomía.

Artículo 142.- La parte contratante proveerá, mantendrá e instalará los medios técnicos para el desempeño del teletrabajo. El equipo e instrumentos de trabajo lo puede aportar o no la parte contratante. Los gastos comunes entre las partes relacionados con el uso de las tecnologías deberán pactarse con precisión desde el inicio de la relación. Las personas teleempleadas serán debidamente capacitadas e instruidas respecto al equipo técnico puesto a su disposición.

Artículo 143.- La parte contratante será responsable de adoptar medidas adecuadas para la protección de los datos utilizados por la persona teletrabajadora en la actividad laboral. Será aplicable tanto a la persona teletrabajadora como a la parte contratante la legislación relativa a la protección de datos y la del seguro de riesgos del trabajo.

La jornada laboral y el horario de trabajo deben ser fijadas en el contrato, debiendo el mismo sujetarse a los límites establecidos por ley.

Artículo 144.- La jornada laboral y horario de trabajo de la persona teleempleada será fijada en el contrato de trabajo no pudiendo ser mayor a la establecida en la ley. La administración de las horas será fijada de acuerdo a las necesidades laborales y familiares y no tendrá que coincidir obligatoriamente con la de las personas trabajadoras presenciales. En caso de que la jornada laboral de la persona que realiza el teletrabajo sea interrumpida por los roles reproductivos y no posea total autonomía para su desempeño, se suspenderá el contrato bajo esta modalidad.

Artículo 145.- La parte contratante respetará en todo momento la privacidad de la persona teletrabajadora.

Artículo 146.- En el teletrabajo se deberán cumplir las normas de higiene y seguridad vigentes.”

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El proyecto de ley pretende, en resumen, regular a nivel de ley el teletrabajo. Como observación indicamos que en la Asamblea, está actualmente en trámite el proyecto de ley 19.355 “Ley para regular el Teletrabajo”, el cual tiene el mismo objetivo que el proyecto de ley 19.422.

Una vez analizado esta Oficina no observa que se afecte la autonomía de las universidades, por lo que recomendamos que ese Consejo de pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones.”

- 2. El oficio VP.PT-2018-080 del 10 de agosto del 2018 (REF. CU-629-2018), suscrito por la señora Adriana Oviedo Vega, coordinadora del Programa de Teletrabajo, en el que brinda su criterio referente al citado proyecto de ley, y en el cual indica lo siguiente:**

“De acuerdo con lo solicitado a través del oficio SCU-2018-171, suscrito por la Licda. Ana Myriam Shing, en el que se me solicita criterio sobre el dictamen del proyecto de ley expediente No. 19.422 llamado: Adición de un nuevo capítulo XII referente al contrato de teletrabajo, al título II del Código de trabajo. Ley. No.2 de 23 de agosto de 1943, les indico lo siguiente:

Modificaciones de forma o redacción:

Artículo 133, 134: sustituir la palabra empresa por organización.
Artículo 136, 137, 138, 140, 142, 144: eliminar el término teleempleadas y dejar en todo el documento personas teletrabajadoras.

Artículo 138: modificar palabra status por estatus o condición.

Modificaciones de fondo:

Artículo 134: la recomendación sería que la Comisión esté integrada por un equipo interdisciplinario compuesto por profesionales en comunicación, planificación, informática, salud, salud ocupacional, derecho y recursos humanos.

Artículo 139: Adicionar lo siguiente: Las personas teletrabajadoras tienen derecho a una adecuada protección en materia de seguridad y salud. **Asimismo, deberán atender lo dispuesto en el Documento técnico sobre teletrabajo del Instituto Nacional de Seguros.**

Artículo 144: La administración del horario de la persona teletrabajadora deberá responder a lo requerido por la organización, no a las necesidades laborales y familiares del teletrabajador. Y respecto al último punto de ese artículo, no se debería suspender el contrato de una mujer que se encuentra en licencia de maternidad, sino que simplemente se le aplica la licencia por el tiempo que estará en esa condición y una vez que se reincorpore a laborar, continúa con lo acordado en su contrato de teletrabajo.

Adicionar:

En ningún artículo se establece que el teletrabajo podría ser de dos tipos: domiciliario o móvil y que además podría ser total o parcial.

Tampoco se indica desde qué lugar se puede realizar, por lo que se debe adicionar, ya sea en el artículo 133 o en uno nuevo que la modalidad de teletrabajo se podrá realizar desde el domicilio, telecentro o cualquier lugar que cuente con conectividad y los requerimientos básicos de salud ocupacional. “

SE ACUERDA:

1. **Acoger los dictámenes O.J.2018-381 de la Oficina Jurídica y VP.PT-2018-080 del Programa de Teletrabajo.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeción al proyecto de Ley “ADICIÓN DE UN NUEVO CAPÍTULO XII REFERENTE AL CONTRATO DE TELETRABAJO, AL TÍTULO II DEL CÓDIGO DE TRABAJO. LEY 2 DE 23 DE AGOSTO DE 1943, Y SUS REFORMAS”, Expediente No. 19.422. No obstante, se recomienda tomar en consideración las observaciones realizadas por el Programa de Teletrabajo de la UNED, indicadas en el oficio VP.PT-2018-080.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 11)**CONSIDERANDO:**

El oficio O.J.2018-389 del 03 de setiembre del 2018 (REF. CU-676-2018), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio respecto al proyecto de “LEY PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY 7052 LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA (BANHVI)”, Expediente No. 20.714, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de “LEY PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY 7052 LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA (BANHVI)”, Expediente 20.714

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Indican en la exposición de motivos:

“El acceso a una vivienda digna es una aspiración del desarrollo humano sostenible y un derecho fundamental tutelado tanto por la Constitución Política como por los tratados internacionales que ha suscrito Costa Rica. El Informe del Estado de la Nación de 2017 nos indica que a partir de esos marcos normativos se articula la política nacional orientada a favorecer a las familias de menores ingresos que no pueden satisfacer esta necesidad por la vía de la compra en el mercado privado y que acceden a programas de financiamiento de vivienda de interés social a través de mecanismos de apoyo a la demanda, como bonos y créditos subsidiados. A partir de esas necesidades se crea el Fondo de Subsidios para la Vivienda (Fosuvi) la cual es una dependencia del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) responsable de administrar y controlar el adecuado uso de los recursos que dan contenido económico al subsidio habitacional, denominado “Bono Familiar de Vivienda” (BFV). El Bono Familiar de Vivienda (BFV) es una donación que el Estado, en forma solidaria, otorga a las familias de escasos recursos económicos y de clase media, familias en riesgo social o situación de emergencia, personas con discapacidad y ciudadanos adultos mayores, entre otros grupos sociales, para que, unido a su capacidad de crédito, puedan solucionar su problema habitacional”.

Agregan:

“El efecto de nuestra propuesta es beneficiar a un mayor número de familias pobres que, actualmente se encuentra por encima del ingreso indicado por la ley vigente, pero que, por la cantidad de miembros de la familia, el ingreso promedio es superior a lo establecido en el artículo 59 de marras por lo que no calificarían como beneficiarios del Bono a pesar de que esa familia se encuentre en el rango de la pobreza”.

SOBRE EL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley, pretende modificar el artículo 59 de la Ley 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo actual	Modificación
<p>Artículo 59.-Las familias que, entre sus miembros, cuenten con una o más personas con discapacidad total y permanente, y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a un salario y medio mínimo de un obrero no especializado de la industria de la construcción y las que no tengan vivienda propia o, teniéndola, requieran repararla o mejorarla, tendrán derecho a recibir un bono familiar y medio, a fin de compensar esta disminución. Para reparaciones o mejoras, tendrán acceso al bono familiar en la forma proporcional que indique el reglamento correspondiente. La Caja Costarricense de Seguro Social será la encargada de dictaminar sobre la discapacidad total y permanente de la persona. El Banco dará prioridad a este tipo de casos.</p>	<p>Artículo 59- Las familias que, entre sus miembros, cuenten con una o más personas con discapacidad total y permanente, y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a dos salarios base de un obrero no especializado de la industria de la construcción o presenten un ingreso promedio per cápita igual o inferior al establecido por el INEC para determinar la línea de pobreza y las que no tengan vivienda propia o, teniéndola, requieran repararla o mejorarla, tendrán derecho a recibir un Bono familiar y medio, a fin de compensar esta disminución. Para reparaciones o mejoras, tendrán acceso al Bono familiar en la forma proporcional que indique el reglamento correspondiente. La Caja Costarricense de Seguro Social será la encargada de dictaminar sobre la discapacidad total y permanente de la persona. El Banco dará prioridad a este tipo de casos...</p>

Como lo indican los proponentes, la intención de este proyecto de ley es eliminar la rigidez que implica el numeral pues muchas de esas familias por el número de miembros que la componen tienen ingresos que sumados superan el monto equivalente al salario y medio establecido en el artículo 59. Para lograrlo, se sube el salario y medio mencionado a “dos salarios” y se agrega además que se deberá tener en cuenta el ingreso per cápita de los miembros que integran la familia, teniendo la posibilidad de que llegara a más familias el bono de vivienda.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El proyecto no lesiona la autonomía de las universidades, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al mismo.”

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J2018-389 de la Oficina Jurídica.
2. Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones al proyecto de “LEY PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY 7052 LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA (BANHVI)”, Expediente No. 20.714.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 12)

CONSIDERANDO:

1. El oficio O.J.2018-364 del 27 de agosto del 2018 (REF. CU-677-2018), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que indica que mantiene el criterio emitido en el oficio O.J.2018-057 del 14 de enero del 2018, referente al proyecto de “LEY DE INVERSIONES PÚBLICAS”, Expediente No. 19.331.
2. El Consejo Universitario, en sesión 2645-2018, Art. III, inciso 6) celebrada el 22 de febrero del 2018, emitió acuerdo referente al citado proyecto de Ley.

SE ACUERDA:

Ratificar lo acordado por el Consejo Universitario en la sesión 2645-2018, Art. III, inciso 6) celebrada el 22 de febrero del 2018, y se reitera a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios que este Consejo no tiene objeciones al proyecto de “LEY DE INVERSIONES PÚBLICAS”, Expediente No. 19.331.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 13)

CONSIDERANDO:

La nota del 04 de setiembre del 2018 (REF. CU-680-2018), suscrita por la señora Yorleny Chavarría Bolaños, en la que presenta su

renuncia como miembro representante de la Dirección de Extensión Universitaria en el Consejo de Becas Institucional (COBI), a partir del 05 de setiembre del 2018.

SE ACUERDA:

1. Dar por conocida la renuncia de la señora Yorleny Chavarría Bolaños, como miembro del Consejo de Becas Institucional.
2. Solicitar al Consejo Institucional de Extensión que designe a la persona que sustituirá a la señora Chavarría en el Consejo de Becas Institucional.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 14)

CONSIDERANDO:

La copia de la nota del 31 de agosto del 2018 (REF. CU-734-2018), enviada por la señora Susan Solís Rosales, en el que presenta su renuncia a partir del 3 de setiembre del 2018, como miembro representante del Consejo de Vicerrectoría Académica ante el Consejo de Becas Institucional (COBI)

SE ACUERDA:

1. Dar por conocida la renuncia de la señora Susan Solís Rosales, como miembro del Consejo de Becas Institucional.
2. Solicitar al Consejo de la Vicerrectoría Académica (CONVIACA) que designe a la persona que sustituirá a la señora Solís en el Consejo de Becas Institucional.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 15)

CONSIDERANDO:

1. El oficio ORH.2018.391 del 30 de agosto del 2018 (REF. CU-681-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, en el que informa que se ha llevado a cabo el concurso interno 18-05 para la selección del(a) "Director(a) del Centro de Investigación

en Educación” y las dos convocatorias internas han concluido con la declaratorio de inopia.

2. El oficio E.C.E./422/2018 del 07 de setiembre del 2018 (REF. CU-699-2018), suscrito por la señora Yarith Rivera Sánchez, directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, en el que solicita el nombramiento interino de la señora Jensy Campos Céspedes, como directora a.i. del Centro de Investigación en Educación (CINED), a partir del 27 de octubre del 2018 y por un período de seis meses.

SE ACUERDA:

1. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos proceder a sacar a concurso mixto el puesto del(a) “Director(a) del Centro de Investigación en Educación”.
2. Nombrar en forma interina a la señora Jensy Campos Céspedes, como directora a.i. del Centro de Investigación en Educación (CINED), por un período de seis meses (del 27 de octubre del 2018 al 26 de abril del 2019), o hasta que se nombre el titular del puesto, en caso de que se defina el concurso respectivo antes de los seis meses.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 16)

CONSIDERANDO:

1. El oficio O.J.2018-394 del 05 de agosto del 2018 (REF. CU-688-2018), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia Rodríguez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2685-2018, Art. IV, inciso 11) del 23 de agosto del 2018, en relación con el oficio ORH.2018.361 (REF. CU-635-2018) de la Oficina de Recursos Humanos, referente al nombramiento ad-honoren del señor Edgar Castro Monge como vicerrector de Planificación, y que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el acuerdo adoptado por ese Consejo en sesión 2685-2018, art. IV, inciso 11), celebrada el 23 de agosto de 2018, el que indica:

“**SE ACUERDA.** Remitir a la Oficina Jurídica este asunto, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Consejo Universitario, a más tardar el 29 de agosto del 2018”.

Solicita la Mag. Rosa María Vindas, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en su oficio ORH.2018.361

*“(…) así las cosas solo solicito se proceda a ajustar el acuerdo a lo acordado y se establezca el **nombramiento del señor Vicerrector en la condición de ad – honoren** (sic). Lo anterior por cuando al dejarlo en los términos que se genera originalmente no refleja lo que sustenta el acuerdo y el simplemente acordar su nombramiento, lo deja en los mismos términos este caso que es a todas luces diferente a los acuerdos en nombramientos que por años se ha tramitado en estos casos, **de forma remunerada**”.* (Negrita es del original)

Es criterio de esta Oficina, que no es necesario el “ajuste” solicitado por la Oficina de Recursos Humanos, ya que el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2679-2018, Art. IV, inciso 1) celebrada el 26 de julio del 2018, es claro y no existe ninguna contradicción entre sus considerandos y el acuerdo tomado por el Consejo, el cual debe verse en forma armónica y completa. No se entiende el razonamiento en cuanto indica que el *“simplemente acordar su nombramiento, lo deja en los mismos términos este caso que es a todas luces diferente a los acuerdos en nombramientos que por años se ha tramitado en estos casos, **de forma remunerada**”* (negrita y subrayado no son del original); ya que en los considerando se indica expresamente:

“CONSIDERANDO:

- 1. El oficio R-756-2018 del 19 de julio del 2018 (REF. CU-541-2018), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que, por motivo de que el señor Edgar Castro Monge se acogió a su jubilación a partir del 19 de julio del 2018, solicita que se nombre al señor Castro como vicerrector de Planificación ad honoren, del 19 de julio al 15 de octubre del 2018, con el fin de garantizar una transición adecuada.**
- 2. Mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2677-2018, Art. IV, inciso 4) celebrada el 19 de julio del 2018, se solicita a la Oficina Jurídica un dictamen referente a la solicitud de la Rectoría.**
- 3. El oficio O.J.2018-292 del 24 de julio del 2018 (REF. CU-545-2018), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2677-2018, Art. IV, inciso 4) celebrada el 19 de julio del 2018, e indica que la solicitud de la Rectoría es viable, siempre y cuando el nombramiento se realice de conformidad con lo que establece el artículo 25, inciso c) del Estatuto Orgánico.**

4. La aclaración verbal brindada por el señor Auditor Interno, Karino Alberto Lizano Arias.
5. En razón de que el nombramiento solicitado por la Rectoría es para dar una transición en el puesto de vicerrector de Planificación y de forma ad honoren.

SE ACUERDA:

Nombrar al señor Edgar Castro Monge como vicerrector de Planificación del 26 de julio al 15 de octubre del 2018”.

Como vemos, de la lectura integral del acuerdo, se denota la finalidad del mismo no dando espacio a confusiones sobre el carácter remunerado o no del nombramiento de Vicerrector.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El acuerdo tomado por el consejo Universitario en sesión 2679-2018, Art. IV, inciso 1), es claro y armónico en su motivo y contenido, por lo que no se considera necesario realizar la modificación planteada por la Oficina de Recursos Humanos.

Es decir, no cabe la menor duda sobre los alcances y contenido del acuerdo, específicamente en cuanto a que el nombramiento del señor Castro Monge lo fue ad honorem.

Lo anterior se confirma inclusive por lo indicado por la petente al manifestar: *“Lo anterior por cuando (sic) al dejarlo en los términos que se genera originalmente no refleja lo que sustenta el acuerdo...”*.

Sin embargo, queda a discreción de ese Consejo si modifica el acuerdo de repetida cita.”

2. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2679-2018, Art. IV, inciso 1), celebrada el 26 de julio del 2018, el cual es claro y armónico en su motivo y contenido.**

SE ACUERDA:

Acoger el dictamen O.J.2018-394 de la Oficina Jurídica, dado que no existe la menor duda sobre los alcances y contenido del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2679-2018, Art. IV, inciso 1), celebrada el 26 de julio del 2018, referente al nombramiento del señor Edgar Casto Monge como vicerrector de Planificación, lo cual es de conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 17)

CONSIDERANDO:

1. El oficio DICU:160-2018 del 04 de setiembre del 2018 (REF. CU-694-2018), suscrito por el señor Régulo Solís Argumedo, director de Centros Universitarios, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2681-2018, Art. IV, inciso 15) del 09 de agosto del 2018, en el que se recibe la nota del 20 de julio del 2018 (REF. CU-576-2018), suscrita por las señoras María Elena Núñez, presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Toro Amarillo, y Daisy Madrigal, de la Comisión de Mujeres Organizadas de Toro Amarillo, en la que solicitan reconsiderar la decisión de construir las instalaciones del campus universitario en el terreno que ofrece vender el señor Alberto Quirós, informa sobre el estado en que se encuentra este asunto.
2. Que este asunto le compete a la administración.

SE ACUERDA:

Remitir a la Rectoría la información brindada por la Dirección de Centros Universitarios, para lo que corresponde.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 18)

CONSIDERANDO:

El oficio CONSEP-UNED-189-2018 del 06 de setiembre del 2018 (REF. CU-697-2018), suscrito por la señora Jenny Seas Tencio, directora del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en el que transcribe el acuerdo tomado por el Consejo del SEP en sesión ordinaria No. 16-2018), celebrada el 03 de setiembre del 2018, en el que se solicita la incorporación de tópicos en el Taller de Trabajo para proyectar políticas del Sistema de Estudios de Posgrado en la UNED.

SE ACUERDA:

Remitir a la señora Jenipher Granados, funcionaria del Centro de Planificación y Programación Institucional, el oficio CONSEP-UNED-189-2018 (REF. CU-697-2018) del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, para su consideración.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 19)**CONSIDERANDO:**

1. **El oficio O.J.2018-391 del 04 de setiembre del 2018 (REF. CU-679-2018), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY DE CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA INCENTIVAR LA CONSERVACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MAR Y DE LOS RECURSOS MARINOS Y COSTEROS (FONASEMAR), Expediente No. 20.531, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a pronunciarme sobre el proyecto ley expediente 20.531 **“Ley de Creación del Fondo Nacional para Incentivar la Conservación de los Servicios Ecosistémicos del Mar y de los Recursos Marinos y Costeros (Fonasemar)**, publicado en el Alcance 262 de La Gaceta 207 del 2 de noviembre de 2017.

SOBRE LOS MOTIVOS

Indican en la exposición de motivos:

Los servicios ecosistémicos han sido definidos en el documento “Evaluación de los Ecosistemas del Milenio” (Millenium Ecosystem Assesment, 2005) como “los beneficios que los seres humanos obtienen de los ecosistemas sean económicos o culturales”. Sin embargo, esta definición puede ser ampliada en el sentido de que no son solo los “humanos” los que nos beneficiamos de los servicios ambientales, sino que también otras especies y el ecosistema mismo se pueden beneficiar”.

Indican que la iniciativa de ley tiene como propósito principal “la creación del Fondo Nacional para Incentivar la Conservación de los Servicios Ecosistémicos del Mar y de los Recursos Marino y Costeros (Fonasemar). Con este proyecto se pretende establecer la estructura legal, institucional y sentar las bases de operación de Fonasemar, mediante el cual se otorgarán incentivos- incluyendo pagos directos a organizaciones locales y comunales en caso de estar debidamente justificados consistentes en el financiamiento a proyectos presentados por organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, universidades, instituciones gubernamentales y grupos productivos locales que permitan mantener e incrementar los servicios ecosistémicos del mar y de los recursos marinos costeros. De esta forma, se busca además promover el desarrollo socioeconómico de las comunidades locales que mediante las autorizaciones ambientales emitidas por las autoridades competentes usan y aprovechan de manera sostenible los recursos marinos para diferentes actividades”.

Como argumentos que sustentan el proyecto de Ley, señalan:

- A) La importancia de los servicios ecosistémicos del mar y de los recursos marino costeros.
- B) La importancia de los incentivos para la conservación de los servicios ecosistémicos.

SOBRE EL PROYECTO DE LEY PROPUESTO

En el artículo 1 se indica como objeto:

“Esta ley tiene como objeto crear el Fondo Nacional para Incentivar la Conservación de los Servicios Ecosistémicos del Mar y de los Recursos Marino Costeros (Fonasemar) y definir su estructura legal, financiera y operativa para otorgar incentivos a proyectos que mediante acciones de conservación, uso sostenible, investigación, recuperación y generación de capacidades, permitan conservar o incrementar los servicios ecosistémicos del mar y de los recursos marinos y costeros y mejorar las condiciones de vida de los beneficiarios de los incentivos, especialmente en el caso de las comunidades costeras y locales”

En el capítulo II, se desarrolla todo lo concerniente a la administración, estructura y patrimonio del Fonasemar.

ARTÍCULO 4- Creación del Fonasemar Se crea el Fonasemar, cuyo objetivo será otorgar incentivos a proyectos debidamente aprobados por dicho Fondo que pretendan lograr mediante acciones y actividades de conservación, uso sostenible, investigación, gestión, recuperación y generación de capacidades sobre los recursos marinos y costeros, así como mantener o incrementar servicios ecosistémicos que estos prestan. El Fonasemar será administrado por la Fundación Banco Ambiental (FUNBAM), domiciliada en San José, cédula de persona jurídica número tres-cero cero seiscinco cinco nueve cero cinco uno y su gestión estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República. En caso de que la FUNBAM se disuelva o por algún otro motivo no pueda continuar con la administración de los proyectos a ser incentivados mediante los mecanismos indicados en el párrafo anterior deberán tener impacto positivo directo o indirecto en los servicios ecosistémicos que prestan los ecosistemas marinos y costeros, independientemente del grado de intervención humana que exista en los mismos. El Fonasemar establecerá anualmente los requisitos, modalidades y criterios para aprobar proyectos a ser incentivados, así como los mecanismos para el monitoreo de los impactos de los proyectos sobre los servicios ecosistémicos. Se dará prioridad a aquellos proyectos que involucren a organizaciones locales y comunales que cuenten con un derecho pleno o precario al aprovechamiento de los recursos, las cuales serán beneficiarias de los incentivos establecidos en esta ley y a los proyectos presentados por las municipalidades y otros actores públicos y privados dirigidos a la prevención y control de la contaminación de ríos y mares.

ARTÍCULO 7- Patrimonio del Fonasemar El Fonasemar contará con los siguientes recursos: 1) Aportes financieros recibidos del Estado, mediante presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República u otros mecanismos. 2) Donaciones o créditos que reciba de organismos nacionales e

internacionales, privados y públicos, conforme a convenios o donaciones. 3) Montos provenientes del impuesto a la capacidad contaminante de los envases o embalajes para el ambiente y del impuesto a las bolsas de plástico, según se establece en esta ley. 4) Montos provenientes de la adquisición de certificados de contribución voluntaria recibidos de los titulares de licencias y carné de pesca deportiva y pesca turística. 5) Montos provenientes del canon por uso del mar en aguas jurisdiccionales para los buques que transportan mercancías que hagan uso de los servicios portuarios, según se prevé en esta ley. 6) Montos aportados por las instituciones del sector de bienestar social en atención al impacto de los incentivos previstos en esta ley sobre sus grupos meta. 7) Las contribuciones de organismos nacionales e internacionales, privados o públicos, conforme a convenios o donaciones. 8) Otros recursos que pueda obtener para el cumplimiento de sus objetivos.

El capítulo II desarrolla lo concerniente a los solicitantes, beneficiarios y los incentivos.

ARTÍCULO 12- Solicitantes y beneficiarios de los incentivos Fonaseamar otorgará incentivos a los proyectos de conservación, uso sostenible, investigación, recuperación y generación de capacidades que permitan mantener e incrementar los servicios ecosistémicos del mar y de los recursos marinos y costeros y mejorar las condiciones de vida de los beneficiarios de los incentivos, especialmente en el caso de comunidades costeras y locales. Podrán presentar proyectos todas las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, incluyendo organizaciones no gubernamentales, organizaciones locales y comunales, municipalidades, universidades, órganos del Gobierno central, entidades descentralizadas y centros de investigación. En el caso de las organizaciones locales y comunales estas podrán establecer alianzas con los otros actores, incluyendo organizaciones no gubernamentales y centros de investigación. Un porcentaje no menor del cincuenta por ciento de los ingresos se destinará exclusivamente para financiar proyectos destinados a la reducción y prevención de la contaminación por residuos sólidos en ríos y mares. Se otorgará prioridad a aquellos proyectos que sean presentados por las municipalidades o concejos municipales de distrito. En caso de que no alcance el porcentaje indicado, los fondos podrán ser utilizados para financiar otros tipos de proyectos. Los solicitantes deberán demostrar que cuentan con la estructura, el conocimiento y la experiencia necesarios para administrar, ejecutar y monitorear los proyectos. Los proyectos formulados podrán incluir un sistema de pagos directos. En dicho caso deberá justificarse la forma en que un sistema de pagos para las organizaciones que ostentan derechos plenos o precarios al uso y aprovechamiento de los recursos marinos y costeros permita mantener o incrementar los servicios ecosistémicos. El Comité Especial de Implementación establecerá las metodologías, criterios, requisitos, modalidades y categorías de proyectos a ser financiados por el Fonaseamar. Además, se aprobarán los mecanismos para el monitoreo de los impactos de los incentivos en la conservación y mejoramiento de los servicios ecosistémicos del mar y en las condiciones socioeconómicas de sus beneficiarios cuando proceda. Una

vez aprobado el proyecto se debe formalizar un contrato de incentivos con el FUNBAM. Los contratos no podrán cederse ni transferirse a menos que se cuente con la aprobación previa de FUNBAM, según lo que recomiende el Comité Especial de Implementación. Por reglamento de la ley, se establecerá el porcentaje máximo de los ingresos recibidos por el Fondo que podrá ser destinado para sufragar gastos administrativos y operativos. En los casos de proyectos destinados al fortalecimiento institucional del Fonasemar no se aplicará dicho porcentaje.

En el artículo 18 el proyecto de Ley crea un canon por el uso de los servicios ecosistémicos del mar, de la siguiente manera:

“Creación del canon por el uso de los servicios ecosistémicos del mar para el transporte de mercancías Créase el canon por concepto de uso de los servicios ecosistémicos del mar para el transporte de mercancías que sean descargadas y despachadas en instalaciones portuarias del país en atención a los impactos negativos de estas actividades en los ecosistemas marinos. Dicho canon tendrá como propósito principal generar recursos económicos para incentivar el mantenimiento e incremento de los servicios ecosistémicos del mar, mismos que en definitiva permiten al adecuado transporte de mercancías. El canon será cobrado de acuerdo con el peso de la mercancía transportada por las embarcaciones. Se determina el canon, inicialmente en un monto fijo, por tonelada de mercancías transportadas, de diez dólares estadounidenses o su equivalente en cualquier moneda. El monto del canon deberá ser revisado anualmente. Será cobrado por la Dirección General de Aduanas al momento del desalmacenaje o despacho de las mercancías en cualquier puerto nacional, al momento de emitir la declaración aduanera que la administración tributaria determine para los fines del canon. El canon será depositado en Tesorería Nacional, en una cuenta especial del Fonasemar y posteriormente transferido a la FUNBAM. La Dirección General de Aduanas podrá, en consulta con las autoridades competentes y con el FUNBAM, establecer una lista de mercancías exentas del pago del canon. El acto en el cual se establezca la exoneración para un determinado producto debe justificar de manera completa las razones que llevan a tomar la decisión de exoneración, así como los procedimientos para tramitar la exoneración la cual puede ser total o parcial, según el caso. No quedarán sujetos al cobro del canon aquellas mercancías que por ley especial se encuentren exentas, tales como los medicamentos de la Caja Costarricense de Seguro Social y los productos que se encuentren en la canasta básica establecida por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). La Dirección General de Aduanas deberá presentar un informe trimestral al FUNBAM, en dicho informe debe indicarse la cantidad de embarcaciones, la carga transportada y los montos cobrados a cada embarcación por concepto del canon. El reglamento de esta ley establecerá los procedimientos respectivos. La falta de pago del canon impedirá la nacionalización o despacho de las mercancías transportadas. La presentación de información falsa o inexacta será sancionada, según lo previsto en la Ley General de Aduanas, N.º 7557, y sus reformas”.

Respecto a este “canon” que se pretende crear, consideramos que es de importancia tener en cuenta, lo indicado en el oficio AL-DEST- IJU -367-2018, del Departamento Estudios, Referencias Y Servicios Técnicos, en el que se hace un análisis del proyecto de ley en mención, indican:

“Respecto al canon propuesto con el artículo, el mismo más que un canon se constituye en un impuesto por la carga y descarga, pues si bien se pretende indicar que el mismo se paga por el servicio ecosistémicos del mar de transporte de mercancías para descarga o carga despachadas en instalaciones portuarias del país, del análisis queda claro que es la carga o descarga la que produciría el cobro, más que el uso de los servicios ecosistémicos. Asimismo, para cobrar el canon en esas circunstancias tendría que existir un acto administrativo de permiso o concesión para el uso de los servicios ecosistémicos, elemento que no aparece en el proyecto, ni en la configuración del hecho, siendo esencial en el cobro del canon. Se llama la atención, que prácticamente como está planteado el artículo podría constituirse, el supuesto canon, en un impuesto a las importaciones, sin que se conozcan los alcances, lo cual sería contrario a los tratados y convenios internacionales que eliminan las barreras arancelarias y no arancelarias, por ende, sería inconstitucional”.

También se crea un impuesto a la capacidad contaminante de los envases, empaques o embalajes de cualquier material de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 19- Impuesto a la capacidad contaminante de los envases, empaques o embalajes de cualquier material, y del impuesto a las bolsas de plástico Los fabricantes o importadores que vendan o importen envases, empaques y embalajes de cualquier material pagarán un impuesto según el nivel contaminante de cada envase, empaque y embalaje, con base en las siguientes condiciones: los envases, empaques y embalajes con capacidad contaminante alta deberán pagar el diez por ciento (10%) del precio más alto del fabricante, o sobre el valor aduanero del producto importado, según sea el caso por unidad vendida o importada. En el caso de los envases, empaques o embalajes de capacidad contaminante media deberán pagar el cinco por ciento (5%) del precio más alto del fabricante, o sobre el valor aduanero del producto importado, según sea el caso por unidad vendida o importada. En el caso de los envases, empaques o embalajes de capacidad contaminante baja deberán pagar el dos por ciento (2%) del precio más alto del fabricante, o sobre el valor aduanero del producto importado, según sea el caso por unidad vendida o importada. En el caso particular de las bolsas plásticas para introducir un producto o un conjunto de productos ya envasados, empacados o embalados, los fabricantes o importadores que las produzcan o importen pagarán un impuesto del cuarenta por ciento (40%) del precio más alto del fabricante, o sobre el valor aduanero del producto importado. El hecho generador de este impuesto en la producción nacional es la venta por parte de los fabricantes de envases, empaques y embalajes y de bolsas plásticas. En

el caso de las mercancías importadas, el hecho generador se producirá en el momento de la aceptación de la declaración aduanera. Los tributos creados en este artículo no formarán parte de la base imponible de cualquier otro impuesto que afecte la venta a nivel de fábrica o al momento de su importación. Exceptúese del pago de estos impuestos el producto destinado a la exportación y los envases, empaques y embalajes que el Ministerio de Salud determine que del todo no contaminan el ambiente. Los montos generados por los tributos creados en este artículo serán distribuidos en un sesenta por ciento (60%) para el Fonasemar administrado por FUNBAM, y un cuarenta por ciento (40%) para el Ministerio de Salud para el Fondo para la Gestión Integral de Residuos. Un máximo del cuarenta por ciento (40%) de la suma girada al Ministerio de Salud será el límite para la adquisición de servicios y salarios”.

RECOMENDACIONES

Como primer punto queremos indicar que el proyecto de Ley propuesto no afecta a la Autonomía Universitaria, por lo que no se debe objetar por este aspecto.

Indicamos que es recomendable tener en cuenta lo indicado en el oficio AL-DEST- IJU -367-2018, del Departamento Estudios, Referencias, referente a la creación del canon del artículo 18, ya que como lo indican el canon podría constituir más bien en un impuesto a las importaciones, sin que se conozcan los alcances, lo cual sería contrario a los tratados y convenios internacionales que eliminan las barreras arancelarias y no arancelarias, por ende, sería inconstitucional.”

2. **El oficio ECEN-589-2018 del 04 de agosto del 2018 (REF. CU-698-2017), suscrito por el señor Luis Eduardo Montero Castro, director a.i. de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que remite el criterio del programa de Manejo de Recursos Naturales, en relación con el citado proyecto de ley, que se transcribe a continuación:**

“Me permito por este medio dar respuesta al oficio REF.: SCU-2018-188, sobre Proyecto de Ley 20.531.

Expediente NO. 20.531 “Ley de creación del fondo nacional para incrementar la conservación de los servicios ecosistémicos del Mar y de los recursos marinos y costeros (FONASEMAR)”.

El programa de Manejo de Recursos Naturales de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, realizó una revisión del documento donde se presentan las siguientes observaciones:

Observaciones:*Capítulo II. Artículo 10**Comité especial de implementación*

Se considera que se deben incluir otros representantes de sectores de sociedad civil, CONARE, incluir técnicos de instituciones como el CIMAR y ECMAR, además, de un representante de comunidades pesqueras y cooperativas que tengan voz y voto.

Artículo 11 en el inciso e) se indica solo a proponer, queda pendiente como se va a designar al coordinador.

Capítulo V.

Artículo 19.

Impuesto a la capacidad contaminante de los envases, empaques o embalajes de cualquier material, y de impuesto a las bolsas de plástico.

No queda claro cómo se realizó el cálculo de porcentajes a cobrar, lo cual parecen muy altos. ¿Cuál fue la metodología de valoración económica para establecer esos montos?

En el último párrafo de este artículo, se indica sobre la distribución generada por los tributos creados ya que será distribuido en dos entidades. Se debería de contemplar otras entidades, como MINEA e INCOPECA.

Artículo 20

Clasificación de los envases y embalajes según su nivel contaminante

Sobre los parámetros de envases y los embalajes de clasificación. Se indica la capacidad de contaminación de alta, media y baja. Se recomienda crear una comisión donde se involucre al personal técnico y especializado para lograr un equilibrio tomando en cuentas todas las variables, social, económicas, químico-ambiental.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger los dictámenes O.J.2018-391 de la Oficina Jurídica y ECEN-589-2018 de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no tiene objeciones al proyecto de “LEY DE CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA INCENTIVAR LA CONSERVACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MAR Y DE LOS RECURSOS MARINOS Y COSTEROS (FONASEMAR), Expediente No. 20.531. No obstante, se hacen las siguientes observaciones:**

- **Es recomendable tener en cuenta lo indicado en el oficio AL-DEST- IJU -367-2018, del Departamento Estudios, Referencias, referente a la creación del canon del artículo 18, ya que como lo indican el canon podría constituir más bien en un impuesto a las importaciones, sin que se conozcan los alcances, lo cual sería contrario a los tratados y convenios internacionales que eliminan las barreras arancelarias y no arancelarias, por ende, sería inconstitucional.**
- **En relación con el Capítulo II. Artículo 10 (*Comité especial de implementación*), se considera que se deben incluir otros representantes de sectores de sociedad civil, CONARE, incluir técnicos de instituciones como el CIMAR y ECMAR, además, de un representante de comunidades pesqueras y cooperativas que tengan voz y voto.**
- **Referente al inciso e) del Artículo 11, se indica solo a proponer, y queda pendiente cómo se va a designar al coordinador.**
- **En relación con el Capítulo V, Artículo 19 (*Impuesto a la capacidad contaminante de los envases, empaques o embalajes de cualquier material, y de impuesto a las bolsas de plástico*), no queda claro cómo se realizó el cálculo de porcentajes a cobrar, lo cual parecen muy altos. ¿Cuál fue la metodología de valoración económica para establecer esos montos?**

Además, en el último párrafo de este artículo, se indica sobre la distribución generada por los tributos creados ya que será distribuido en dos entidades. Se debería de contemplar otras entidades, como MINEA e INCOPECA.

- **En relación con el Artículo 20 (*Clasificación de los envases y embalajes según su nivel contaminante*), Sobre los parámetros de envases y los embalajes de clasificación, se indica la capacidad de contaminación de alta, media y baja. Se recomienda crear una comisión donde se involucre al personal técnico y especializado para lograr un equilibrio tomando en cuentas todas las variables, social, económicas, químico-ambiental.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 20)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH.2018.393 del 04 de setiembre del 2018 (REF. CU-695-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el oficio ORH-RS-18-1665 de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal, en el que se indica que después de la revisión de requisitos en el expediente del señor Carlos Montoya Rodríguez, se constató que cumple con todos los requisitos para asumir el puesto de rector.

SE ACUERDA:

Tomar nota de la información brindada por la Oficina de Recursos Humanos.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 21)

CONSIDERANDO:

El correo electrónico del 05 de setiembre del 2018 (REF. CU-701-2018), suscrito por el señor Douglas Garro Salazar, miembro del Consejo de Becas Institucional (COBI), en el que externa su preocupación por no contar con lo requerido para continuar el trabajo pendiente del COBI, debido a la renuncia de algunos de sus miembros.

SE ACUERDA:

Indicar al señor Douglas Garro que ya se cuenta con el quorum en el Consejo de Becas Institucional, por lo que puede reunirse en forma normal.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 22)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH.2018.409 del 07 de setiembre del 2018 (REF. CU-702-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita audiencia al

Consejo Universitario, con el fin de que se reconsidere lo comunicado en el oficio CU-2018-605, referente al acuerdo tomado en sesión 2684-2018, Art. II, inciso 3-a) del 23 de agosto del 2018, en el que no se acoge la propuesta de Reglamento de Ascenso presentada por esa oficina.

SE ACUERDA:

Indicar a la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, señora Rosa María Vindas, que este Consejo Universitario, mediante el análisis realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, tomó la decisión de rechazar la propuesta planteada por esa oficina.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 23)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH.2018.410 del 10 de setiembre del 2018 (REF. CU-704-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita que se envíe la evidencia del nombramiento en propiedad del señor Luis Guillermo Carpio Malavasi, como jefe de la Oficina de Control de Presupuesto.

SE ACUERDA:

Indicar a la señora Rosa María Vindas, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, que es competencia de esa oficina constatar la evidencia correspondiente en el expediente personal.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 24)

CONSIDERANDO:

El oficio AI-135-2018 del 13 de setiembre del 2018 (REF. CU-711-2018), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el que informa de su asistencia al Congreso de Gestión y Fiscalización de la Hacienda Pública que organiza la Contraloría General de la República, en forma gratuita, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley General de Control Interno, a realizarse los días 18 y 19 de setiembre del año en curso, en el Hotel San José Palacio.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información del señor auditor interno, Karino Lizano Arias, referente a su participación en el Congreso de Gestión y Fiscalización de la Hacienda Pública que organiza la Contraloría General de la República, los días 18 y 19 de setiembre del año en curso.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 25)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH.2018.413 del 11 de setiembre del 2018 (REF. CU-712-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita información sobre el resultado de las resoluciones de Rectoría No. 262 y 263-2018, referentes a nombramientos a tiempo completo en los centros universitarios de Cañas y Siquirres, respectivamente.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Oficina Jurídica que haga llegar a la brevedad posible los dictámenes solicitados por la Secretaría del Consejo Universitario, mediante los oficios SCU-2018-174 y 176 del 07 de agosto del 2018, referentes a los recursos de revocatoria planteados por la señora Rosa María Vindas Chaves, contra las resoluciones de Rectoría No. 262 y 263-2018.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 26)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio TEUNED-069-2018 del 11 de setiembre del 2018 (REF. CU-713-2018), suscrito por el señor Maikol Picado Cortés, secretario del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1251-2018, artículo I, puntos 2 y 2.1, celebrada el 11 de setiembre del 2018, en el que se solicita información referente al oficio TEUNED-283-2013.**
- 2. En sesión 2273-2013, Art. II, inciso 3) del 08 de agosto del 2013, el Consejo Universitario remitió a la Comisión de Asuntos**

Jurídicos el oficio TEUNED-283-13 (REF. CU-459-2013), la cual está pendiente de dictaminar por parte de esa comisión.

SE ACUERDA:

Indicar al Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), que el oficio TEUNED-283-13 del 31 de julio del 2013, se encuentra pendiente de análisis por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 27)

CONSIDERANDO:

La nota del 13 de setiembre del 2018 (REF. CU-714-2018), suscrita por el señor Andrey Pineda Sancho, coordinador de la Comisión Institucional de Ética y Valores (CIEV), en la que solicita una prórroga de quince días para atender lo solicitado en el punto No. 2 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2676-2018, Art. II, inciso 2-b), celebrada el 19 de julio del 2018, referente a los requerimientos necesarios para implementar el “Programa institucional de sensibilización y capacitación en materia de derechos humanos y no discriminación”.

SE ACUERDA:

Conceder la prórroga solicitada por la Comisión Institucional de Ética y Valores (CIEV), para que a más tardar el 08 de octubre del 2018 presente al Consejo Universitario los requerimientos necesarios para implementar el “Programa institucional de sensibilización y capacitación en materia de derechos humanos y no discriminación”.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 28)

CONSIDERANDO:

La nota del 13 de setiembre del 2018 (REF. CU-715-2018), suscrita por el señor Andrey Pineda Sancho, coordinador de la Comisión Institucional de Ética y Valores (CIEV), en la que invita al Consejo Universitario a asistir a la Conferencia “Rendición de cuentas y construcción de legitimidad social” dictada por la profesora Izaskun

Sáez de la Fuente Aldama, que se realizará el jueves 04 de octubre del 2018, de 2:00 a 5:00 p.m., en el marco de la Semana Nacional de la Ética y los Valores.

SE ACUERDA:

Agradecer a la Comisión Institucional de Ética y Valores su invitación a la Conferencia “Rendición de cuentas y construcción de legitimidad social”.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 29)

CONSIDERANDO:

El oficio VA 381-2018 del 13 de setiembre del 2018 (REF. CU-716-2018), suscrito por la señora Katya Calderón Herrera, vicerrectora Académica, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2676-2018, Art. II, inciso 1-c) del 17 de julio del 2018, remite información presentada por la encargada de la carrera de Licenciatura en Docencia, mediante oficio DOC: 070-2018, referente a las necesidades para la implementación del nuevo plan de estudios de esa carrera.

SE ACUERDA:

Remitir a la administración la información referente a las necesidades para la implementación del nuevo plan de estudios de la Licenciatura en Docencia, para su consideración.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 30)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2018-216 del 13 de setiembre del 2018 (REF. CU-718-2018), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que se recibió recurso de revocatoria presentado por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2684-2018, Art. II, inciso 3-a) celebrada el 23 de agosto del 2018, en el que se

acuerda no acoger la propuesta de Reglamento de Ascenso planteada por la Oficina de Recursos Humanos.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información de la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 31)

CONSIDERANDO:

La nota del 14 de setiembre del 2018 (REF. CU-722-2018), suscrita por el funcionario Roberto Segura San Silvestre, en el que indica que dada la información suministrada en el Consejo de Becas Institucional, su solicitud de beca fue trasladada al Consejo Universitario, por lo que solicita su aprobación.

SE ACUERDA:

Indicar al señor Roberto Segura San Silvestre que las solicitudes de becas pendientes de resolución ya fueron analizadas en el Consejo de Becas Institucional (COBI), dado que ya tiene el quorum para sesionar.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 32)

CONSIDERANDO:

El oficio VA 382-2018 del 14 de setiembre del 2018 (REF. CU-726-2018), suscrito por la señora Katya Calderón Herrera, vicerrectora Académica, en el que remite el rediseño del plan de estudios de la carrera de Ingeniería Agronómica, aprobado por el Consejo de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales en sesión del 3 de mayo del 2018, así como el dictamen curricular del Programa de Apoyo Curricular (PACE/140/2018).

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el rediseño del plan de estudios de la carrera de Ingeniería Agronómica, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de noviembre del 2018.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 33)

CONSIDERANDO:

El oficio VA 385-2018 del 14 de setiembre del 2018 (REF. CU-727-2018), suscrito por la señora Katya Calderon Herrera, vicerrectora Académica, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2681-2018, Art. IV, inciso 29) celebrada el 09 de agosto del 2018, informa sobre las gestiones realizadas por la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en relación con la situación presentada por algunos estudiantes de la carrera de Ingeniería Agronómica, referente al procedimiento para la presentación de trabajos finales de graduación.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información enviada por la Vicerrectoría Académica.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 34)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH-RS-18-1938 del 17 de setiembre del 2018 (REF. CU-728-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el perfil, el cartel de publicación y cronograma propuesto para la selección del/la jefe de la Oficina de Tesorería.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el oficio ORH-RS-18-1938 de la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que analice la propuesta de perfil, cartel de

publicación y cronograma propuesto para la selección del/la jefe de la Oficina de Tesorería, a más tardar el 30 de noviembre del 2018.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 35)

CONSIDERANDO:

La solicitud de prórroga planteada por el señor Vernor Muñoz Villalobos, miembro del Consejo Universitario y coordinador de la comisión especial nombrada por el Consejo Universitario en sesión 2687-2018, Art. III, inciso 7), celebrada el 30 de agosto, con el fin de que elabore una propuesta integral para abordar la temática referente a las manifestaciones xenófobas y racistas en Costa Rica.

SE ACUERDA:

Conceder la prórroga solicitada por el señor Vernor Muñoz Villalobos, para que la comisión especial encargada de elaborar la propuesta integral para abordar la temática referente a las manifestaciones xenófobas y racistas en Costa Rica, presente dicha propuesta al Consejo Universitario, a más tardar el 04 de octubre del 2018.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 36)

CONSIDERANDO:

El correo electrónico del 06 de setiembre del 2018 (REF. CU-738-2018), suscrito por el señor Gustavo Amador Hernández, miembro del Consejo Universitario, en el que informa que disfrutará de vacaciones del 26 de setiembre al 09 de octubre del 2018.

SE ACUERDA:

Conceder permiso al señor Gustavo Amador Hernández, miembro del Consejo Universitario, para ausentarse de las sesiones del Consejo Universitario y de las comisiones a las que pertenece, que se realicen entre el 26 de setiembre y el 09 de octubre del 2018.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 37)

CONSIDERANDO:

La nota del 18 de setiembre del 2018 (REF. CU-733-2018), suscrita por la señora Carolina Amerling Quesada, miembro del Consejo Universitario, en el que solicita que en la presente sesión se analicen y redacten la mayoría de acuerdos, en relación con los temas incluidos en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la nota enviada por la señora Carolina Amerling.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 38)

CONSIDERANDO:

La solicitud verbal del señor Álvaro García Otárola, miembro del Consejo Universitario, para que se le integre nuevamente como miembro de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo.

SE ACUERDA:

Integrar al señor Álvaro García Otárola, como miembro de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, a partir del 24 de setiembre del 2018.

ACUERDO FIRME

AMSS***